

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 408/ 2010.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes  
De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Informe del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal  
Constitucional y de los Procesos Constitucionales.  
Referencia. : Oficio No. 002063, de fecha 16 de octubre del 2010  
(**Expediente No. 00123-2010-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es regular la organización del Tribunal Constitucional, entendida en esta última como la potestad del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, de pronunciarse en materia Constitucional en los asuntos de su competencia.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo, depositado en fecha 10 de noviembre del 2010.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de***

*otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”*

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley orgánica que por su naturaleza de regulación de los procedimientos constitucionales, requiere para su aprobación del voto favorable de las dos tercera parte de los presentes en ambas Cámaras en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 112.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley hemos observado que no contiene las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, por lo que sugerimos la creación de los Considerandos atendiendo a los criterios que establece el Manual de Técnica Legislativa en cuanto a su elaboración, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República establece la figura del Tribunal Constitucional como órgano del Estado con autonomía administrativa y presupuestaria encargado de : “ garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales;***

***CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece las atribuciones y la forma en que estará integrado el Tribunal Constitucional;***

***CONSIDERANDO TERCERO: Que el ordinal femenino segunda de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República establece que “El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución, deberá integrarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma”;***

***CONSIDERANDO CUARTO: Que el ordinal femenino decimonovena de disposiciones transitorias de la Constitución de la República***

*establece que: “...por excepción de lo dispuesto en el artículo 187, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco a los seis, nueve salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único período.”*

*CONSIDERANDO QUINTO: Que para garantizar la consolidación de la democracia y promover desde la jurisprudencia la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, elementos esenciales para la protección de un Estado Constitucional, se requiere de la creación y estructuración de órganos estatales que persigan estos fines.”*

2. El proyecto de Ley no presenta vistos, sin embargo los mismo representan el análisis de la legislación vigente que han servido en la investigación del texto legal por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

3. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

5. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .

6. Es importante señalar que de acuerdo al punto 4.1.7 sobre el Ordenamiento Sistemático que establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, en tal virtud hemos observado que el proyecto de ley divide en **Títulos/ Capítulos/ Artículos y / Literales** por lo que proponemos por la naturaleza del proyecto la siguiente readeacuación sistemática: **Capítulos/ Secciones/ Artículos / Párrafos/ Numerales/ Literales.**

7. El artículo 1 del proyecto de ley establece la finalidad y alcance de la justicia Constitucional , sin embargo debemos señalar que el mismo hemos observado está dividido en apartados, los cuales no atienden a la estructura de nuestra legislación, en ese mismo tenor el apartado 2y 3 del artículo 1 tratan las definiciones de Justicia Constitucional

y Constitución infringida, contenido que no corresponde al artículo en que se encuentra, por lo que sugerimos la creación de un artículo correspondiente a las definiciones que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

**Justicia Constitucional:** Es la potestad del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial de pronunciarse en materia constitucional en los asuntos de su competencia. Se realiza mediante procesos y las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad y eficacia de la Constitución, la defensa del orden constitucional, la adecuada interpretación constitucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

**Constitución Infringida:** Cuando existe contradicción del texto de la norma o acto cuestionado, de sus efectos, o de su interpretación o aplicación, con los valores, principios y reglas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Dominicana.”

8. El Título II que habla Del Tribunal Constitucional en su artículo 3 cuyo contenido habla de la naturaleza y misión, en tal sentido hemos observado que en lo que se refiere a su misión hace una reproducción de preceptos constitucionales en la norma legal de inferior rango, lo que resulta innecesario y no contribuye a la comprensión del texto, por lo que sugerimos la eliminación de la parte que se refiere a la misión.

9. El artículo 4 del proyecto de ley tiene dos apartados, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al principio de que cada artículo debe contener una norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, sugerimos la división del artículo en dos teniendo en cuenta la estructura que deben tener por su contenido, en donde el apartado 2 sea reubicado en el texto pasando a formar parte de las disposiciones que se encuentran en la parte final de texto por tratarse de una reglamentación.

10. El Capítulo II del proyecto, teniendo en cuenta nuestra sugerencia de que pase hacer la sección II presenta en su artículo 7 relativo a la designación comprende dos normas en un sólo artículo y subdivisiones normativas del artículo como apartados, por lo que recomendamos que estos complementos vinculados se les coloque su identificación de **párrafos**.

En ese mismo orden, debemos señalar que hemos observado que el proyecto de ley presenta en su estructura problemas de carácter técnicos en cuanto a la colocación de más de una disposición normativa en el contenido de un artículo y subdivisiones normativas presentadas como apartados, en tal virtud sugerimos la adecuación del proyecto de ley en este sentido.

11. El artículo 12, 17 y 18 del proyecto de ley se encuentra epigrafiado de las siguientes maneras: “Dedicación exclusiva” y “Vacancia”, sin embargo debemos señalar que la construcción del mismo debe ser clara que expresen de manera precisa el objeto principal por lo que sugerimos la sustitución del epígrafe ***Dedicación exclusiva por Incompatibilidad de Funciones; Vacancia por Vacante; y Reemplazantes por Suplentes.***

Es oportuno señalar que con la creación de nuevos artículos del proyecto además de cambiar sucesivamente el orden numérico del proyecto, se hace necesario la creación de epígrafes para los nuevos artículos, tomando en cuenta las reglas de técnica legislativa, todos los artículos sin excepción deben llevar epígrafes.

12. En otro orden hemos podido observar que el artículo 18 hace una remisión interna del artículo 7 del proyecto de ley, sin embargo es oportuno señalar que de acuerdo a los cambios en la estructura del proyecto la numeración se ha visto afectada, con la creación de varios artículos en el proyecto de ley y el cambio sucesivo en la numeración se presenta un problema de carácter técnico en cuanto a las remisiones internas, en virtud de que el artículo citado en la misma ha cambiado sucesivamente su numeración y tomando en consideración lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.7.1 que establece que deben ser expresa indicando con precisión el número artículo, sugerimos la adecuación de los mismo estableciéndole el número del artículo que le corresponda.

13. En cuanto al artículo 26 del proyecto de ley que habla sobre el Régimen Funcionarial, es oportuno señalar que el contenido del mismo comprende las informaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 24, por lo que entendemos oportuna la eliminación del mismo, por ser una redundancia que puede poner en riesgo la interpretación del texto.

14. En cuanto al artículo 31 del proyecto de ley que habla del control preventivo hemos observado que el mismo establece la palabra ***posteriormente***, sin embargo debemos señalar que de acuerdo a la Técnica Legislativa es preferible no hacer uso de los adverbios de modo, por lo que sugerimos sustituir la palabra ***posteriormente*** por ***de manera posterior***.

15. Es importante señalar que el artículo 65 del proyecto de ley nos habla del Amparo Electoral, sin embargo en este sentido debemos puntualizar que en estos momento se encuentra cursando en el Congreso un proyecto de ley que habla sobre el Tribunal Superior Electoral que crea el Amparo Electoral, por lo que entiendo que sería pertinente consonar ambos proyectos en todo lo relativo a este tema, en virtud de que si son aprobadas estas leyes estarían estableciendo dos sistemas distintos para un mismo tema

El título IV habla sobre las disposiciones finales, transitorias y derogatorias, sin embargo debemos señalar que de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la Constitución las Disposiciones finales sólo deben estar contenidas por las modificaciones, derogaciones y entrada en vigencia, por lo que sugerimos la eliminación del título de las disposiciones finales y derogatorias.

En ese mismo orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal masculino; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino a partir del Capítulo de las Disposiciones Generales, transitorias y Reglamentarias y sin capitular establecer la nominación de las Disposiciones finales para que se lea:

#### Capitulo

##### Disposiciones Generales, Transitorias y Reglamentarias.

Primero. Fondo...

Segundo. Plazo para la Revisión...

#### Disposiciones Finales

Primero. Derogación.

Segundo. Entrada en Vigencia.

16. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

***“Segundo. Entrada en vigencia- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.*”**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.